

# GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XV- Vol. XV - Extraordinaria No. 78 - Octubre 23 de 2008

## CONTIENE

<b>ACUERDO No. PSAA08-5244 DE 2008</b> Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre.	1
<b>ACUERDO No. PSAA08-5245 DE 2008</b> Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre.	2
<b>ACUERDO No. PSAA08-52460 DE 2008</b> Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.	4
<b>ACUERDO No. PSAA08-5247 DE 2008</b> Por el cual se modifica el artículo 3º del Acuerdo 5125 de 2008	6
<b>ACUERDO No. PSAA08-5248 DE 2008</b> “Por el cual se concede una autorización”	7
<b>ACUERDO No. PSAA08-5249 DE 2008</b> Por el cual se crean unos cargos en la Oficina Judicial de Bogotá adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, para el manejo de los depósitos y títulos judiciales de los Juzgados Laborales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.	7

Editor Responsable  
JUAN CARLOS YEPES ALZATE  
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA08-5244  
DE 2008  
(Octubre 22)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de octubre de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 27 de octubre y hasta el 19 de diciembre de 2008, dos (2) Juzgados Laborales de descongestión para fallo, en Tunja, con los siguientes cargos:

Un (1) Juez  
Un (1) Sustanciador de Circuito

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Juzgados Laborales de Descongestión de Tunja recibirán cada uno 70 procesos para fallo, que en forma proporcional le enviará los Juzgados Laborales de Tunja, seleccionados entre los procesos que estos tengan, del más antiguo al más reciente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez de descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los juzgados a descongestionar seleccionarán los procesos entre el 23 y el 24 de octubre de 2008, y los entregarán el 27 de octubre de 2008, en la oficina judicial de Tunja, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Al juzgado de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 27 de octubre de 2008, le asignará los procesos, dentro de los cuales, los respectivos jueces, mensualmente, deberán fallar por lo menos 35 procesos. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar

telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El despacho de descongestión creado por el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los jueces de Descongestión enviarán, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 168 de octubre 10 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

**JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente

#### **ACUERDO No. PSAA08-5245 DE 2008 (Octubre 22)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre.”

#### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 16 de octubre de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 27 de octubre y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) Juzgado Laboral de descongestión para fallo, en Santa Marta, con los siguientes cargos:

Un (1) Juez

Un (1) Sustanciador de Circuito

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Laboral de Descongestión de Santa Marta recibirá 70 procesos para fallo, que en forma proporcional le enviará los Juzgados Laborales de Santa Marta, seleccionados entre los procesos que estos tengan, del más antiguo al más reciente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez de descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los juzgados a descongestionar seleccionarán los procesos entre el 23 y el 24 de octubre de 2008, y los entregarán el 28 de octubre de 2008, en la oficina judicial de Santa Marta, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que

contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Al juzgado de descongestión, la oficina judicial a más tardar el 27 de octubre de 2008, le asignará los procesos, dentro de los cuales, el respectivo juez, mensualmente, deberá fallar por lo menos 35 procesos. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El despacho de descongestión creado por el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez de Descongestión enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de

los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 169 de octubre 8 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

**JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5246**  
**DE 2008**  
(Octubre 22)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 16 de octubre de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 27 de octubre y hasta el 19 de diciembre de 2008, un (1) Juzgado Laboral de descongestión para fallo, en Sogamoso, con los siguientes cargos:

Un (1) Juez  
Un (1) Sustanciador de Circuito

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de descongestión, lo efectuará el respectivo nominador

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juzgado Laboral de Descongestión para fallo de Sogamoso recibirá 70 procesos para fallo, que en forma proporcional le enviarán los Juzgados Laborales de Sogamoso, seleccionados entre los procesos que estos tengan, del más antiguo al más reciente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados objeto de descongestión notificarán, telegráficamente en la dirección registrada en el proceso, a las partes y a sus apoderados, sobre la inclusión de los procesos en la medida de descongestión. El juez de descongestión, fijará nuevas fechas y las comunicará a las partes. Las sentencias de los procesos objeto de descongestión serán notificadas en audiencia de lectura, que fijará el juez de descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los juzgados a descongestionar seleccionarán los procesos entre el 23 y el 24 de septiembre de 2008, y los entregarán el 27 de octubre de 2008, al juzgado de descongestión, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes; así mismo comunicarán a las partes y a sus apoderados, mediante telegrama enviado a las direcciones registradas en cada expediente, el hecho de la remisión a los juzgados de descongestión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El juzgado de descongestión deberá fallar por lo menos 35 procesos mensuales. El funcionario judicial de descongestión, deberá comunicar telegráficamente a las partes y a sus apoderados en la dirección registrada en el expediente, la asignación del proceso, a su despacho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El despacho de descongestión creado por el presente Acuerdo, tendrá igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para adoptar todas las decisiones procesales pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez de Descongestión enviará, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe de la labor desarrollada durante el mes inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 168 de octubre 10 de 2008, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

**JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-5247**  
**DE 2008**  
**(Octubre 22)**

“Por el cual se modifica el artículo 3º del Acuerdo 5125 de 2008.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y a fin de evitar la congestión en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 22 de octubre de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo tercero del Acuerdo 5125 de 2008 en el sentido de que la segunda instancia de las providencias emitidas durante el cese de actividades de la Rama Judicial, por los Jueces Laborales de Descongestión de Bogotá, dentro de las acciones de tutela y habeas corpus, sean repartidas entre la totalidad de magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Bogotá y no de manera exclusiva entre los magistrados de la Sala Laboral de dicho Tribunal. En consecuencia el texto del artículo será el siguiente:

“... **ARTÍCULO TERCERO.-** La segunda instancia de las providencias emitidas durante el cese de actividades de la Rama Judicial, por los juzgados laborales de descongestión de Bogotá creados mediante Acuerdo PSAA08 - 4434 de 2008, dentro de las Acciones de Tutela y Habeas Corpus, corresponderá, por reparto, a la totalidad de magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

**JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA08-5248**  
**de 2008**  
(Octubre 22)

“Por el cual se concede una autorización”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo decidido en la sesión de Sala Administrativa del día 1 de octubre de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para expedir los actos administrativos que se requieran para hacer aclaraciones o modificaciones de los Acuerdos, sin que vuelvan a someterse a consideración de la Sala.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

**JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA08-5249**  
**DE 2008**  
(Octubre 22)

“Por el cual se crean unos cargos en la Oficina Judicial de Bogotá adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, para el manejo de los depósitos y títulos judiciales de los Juzgados Laborales de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 16 de octubre de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, a partir del 1º de noviembre de 2008, en la Oficina Judicial de Bogotá adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 7  
Siete (7) cargos de Asistente Administrativo grado 6

**PARÁGRAFO:** Los cargos creados serán los encargados del manejo de los depósitos y títulos judiciales de los Juzgados Laborales de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento de los cargos en la Oficina Judicial de Bogotá adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial

de Bogotá- Cundinamarca, lo efectuará el respectivo nominador de personas con conocimientos contables y/o en sistemas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 266 de octubre 7 de 2008, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre del año 2008.

**JESAEEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**  
Presidente